

Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100028710.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado quince de junio de dos mil diez se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100028710**, por la que se solicitó:

"SOLICITO SE ME PROPORCIONE LOS INGRESOS EN DINERO RECIBIDOS, ASÍ COMO A QUE EMPRESAS O PARTICULARES SE LES REALIZARON LOS SERVICIOS, EN QUE CONSISTIÓ EL SERVICIO, EL NÚMERO DE MUESTRAS PROCESADAS, QUIÉNES FUERON LAS PERSONAS QUE REALIZARON ESTOS ANÁLISIS Y QUIENES FIRMARON DE RESPONSABLES DE LOS MISMOS, EN EL LABORATORIO DE SERVICIO EXTERNO DE CONTROL SANITARIO DE LA UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE BIOTECNOLOGÍA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN LOS AÑOS DEL 2004 AL 2010.

Y TAMBIÉN SOLICITO UN INFORME FINANCIERO DONDE SE ESPECIFIQUE EL USO QUE SE DIÓ A LOS RECURSOS MONETARIOS RECIBIDOS POR EL LABORATORIO DE SERVICIO EXTERNO DE CONTROL SANITARIO DE LA UPIBI DEL IPN, Y QUIEN FUE EL RESPONSABLE O AUTORIZÓ EL USO DE ESOS RECURSOS. SOLICITO ASIMISMO NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LABORATORIO DE SERVICIO EXTERNO DE CONTROL SANITARIO, Y UN INFORME DETALLADO DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA EN EL CITADO LABORATORIO. SOLICITO TAMBIÉN, LA CIRCULAR 20 DE LA PROFA. MIRIAM JUÁREZ JUÁREZ DE LOS AÑOS 2004 AL 2010, EN DONDE SE ESPECIFIQUE LAS FUNCIONES QUE REALIZÓ EN DURANTE ESOS AÑOS". (SIC)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la denominada Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología, del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número **AG-UE-01-10/0649**.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

TERCERO.- Mediante oficio **SAD-UE-66/2010** recibido con fecha 26 de julio de 2010, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa lo siguiente:

“Se informa:

1.- Solicito se me proporcione los ingresos en dinero recibidos, así como a que empresas o particulares se les realizaron los servicios. En qué consistió el servicio. El número de muestras procesadas. Quienes fueron las personas que realizaron estos análisis y quienes firmaron de responsables de los mismos, en el laboratorio de servicio externo de control sanitario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología del Instituto Politécnico Nacional, en los años del 2004 al 2010. La respuesta a estas solicitudes se integran en la tabla intitulada: Ingresos percibidos en el laboratorio de control sanitario en el periodo 2006-2010. Anexo 1, 2, 3, 4 y 5. No obstante, en cuanto a la solicitud “se me proporcione los ingresos en dinero recibidos”, no es posible proporcionar los dineros recibidos por ser resultado de trabajos institucionales. De igual manera se informa que se omite lo inherente al rubro “a que empresas o particulares se les realizaron los servicios” por ser considerados datos confidenciales.

2.- Informe financiero donde se especifique el uso que se dio a los recursos monetarios recibidos por el laboratorio de servicio externo de control sanitario de la UPIBI del IPN, y quien fue responsable o autorizó el uso de esos recursos. Lo inherente a esta solicitud está contenido en el Anexo 6.

3.- Solicito asimismo nombre del responsable de laboratorio de servicio externo de control sanitario y un informe detallado de las funciones que realiza en el citado laboratorio. La respuesta a esta solicitud está contenida en el Anexo 7.

4.- Solicito también, la circular 20 de la Profa. Miriam Juárez Juárez de los años 2004 al 2010, en donde se especifique las funciones que realizó en durante esos años. Se da respuesta a esta solicitud mediante los Anexos 8 (2° Semestre del Ciclo Escolar 2003-2004), Anexos 9 (1er Semestre del Ciclo Escolar 2004), 10 (2° Semestre del Ciclo Escolar 2004-2005), Anexos 11 (1er Semestre del Ciclo Escolar 2005-2006), 12 (2° Semestre del Ciclo Escolar 2005-2006), Anexos 13 (1er Semestre del Ciclo Escolar 2006-2007), 14 (2° Semestre del Ciclo Escolar 2006-2007), Anexos 15 (1er Semestre del Ciclo Escolar 2007-2008), 16 (2° Semestre del Ciclo Escolar 2007-2008), Anexos 17 (1er Semestre del Ciclo Escolar 2008-2009), 18 (2° Semestre del Ciclo Escolar 2008-2009), Anexos 19 (1er Semestre del Ciclo Escolar 2009-2010), 20 (2° Semestre del Ciclo Escolar 2009-2010).

CUARTO.- Mediante oficio **SAD-UE-67/2010** recibido con fecha 03 de agosto de 2010, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa lo siguiente:

“En alcance a nuestro similar Oficio No. SAD-UE-66/2010 y en respuesta a su atento Oficio AG-UE-01-10/0646, en particular a la solicitud con número de folio 1117100028710, se expresa:



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

La información solicitada relativa a las empresas a las que se han ofrecido servicios de análisis microbiológico, se considera confidencial en virtud de que los resultados de tales análisis son utilizados para validación de sus procesos en términos de la normatividad aplicable en materia sanitaria, y son base de la competitividad de las empresas en cuanto a la calidad de sus procesos y de los productos que se derivan de éstos.

Por tanto, para hacer pública la información relativa a las empresas que solicitaron los servicios, se requiere la autorización expresa de las mismas. Sin embargo sí hemos incluido en el informe solicitado, los montos globales de cada análisis como los nombres de los encargados de los tratamientos correspondientes.

QUINTO.- Mediante oficio **SAD-UE-68/2010** recibido con fecha 09 de agosto de 2010, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa lo siguiente:

"En alcance a nuestros similares Oficio No. SAD-UE-66/2010 y Oficio SAD-UE-67/2010, en respuesta a su atento Oficio AG-UE-01-10/0646, en particular a la solicitud con número de folio 1117100028710, se expresa:

La información solicitada relativa a las empresas a las que se han ofrecido servicios de análisis microbiológico, se considera confidencial en virtud de que los resultados de tales análisis son utilizados para validación de sus procesos en términos de la normatividad aplicable en materia sanitaria, y son base de la competitividad de las empresas en cuanto a la calidad de sus procesos y de los productos que se deriven de éstos, además de que el dotar tal información, violentaría la política y procedimiento para asegurar la protección de la información confidencial y los derechos de propiedad de nuestros clientes, incluyendo un procedimiento para proteger el almacenamiento y transmisión electrónica de resultados (sección 4.3 Control de Documentos y 4.12 Control de Registros) del Manual de Calidad del Laboratorio de Control Sanitario en donde se asegura mantener la confidencialidad de los clientes y sus resultados, asignado códigos para cada muestra y trabajar así de forma anónima. Además de que difundir el nombre de las razones sociales podría ponerse en riesgo el buen nombre del IPN y de la UPIBI., por el posible mal uso que de dicha información pudiera hacerse.

En cuanto al Informe financiero donde se especifica el uso que se dio a los recursos monetarios recibidos por el laboratorio de servicio externo de control sanitario de la UPIBI del IPN, y quien fue el responsable o autorizó el uso de esos recursos. En la tabla denominada "Ingresos percibidos en el laboratorio de control sanitario en el periodo 2006-2010" se señalan los nombres de los responsables y se determinan los montos económicos derivados de los análisis señalados, no obstante se indica también lo siguiente:*

Todos los ingresos que se generan en la UPIBI, por cualquier concepto, se reportan mensualmente a la Dirección de Recursos Financieros y a la Dirección de Programación se solicita la autorización para ejercer dichos recursos.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Cabe mencionar que para el ejercicio de estos recursos, se consideran todas las solicitudes de los diferentes departamentos para programar globalmente los gastos mensuales que se realizan. No hay posibilidad de terminar en que se aplica de manera particular; ya que los ingresos se globalizan y se apoya a toda la Unidad, con la finalidad de que el buen funcionamiento de la misma, no se vea afectado por falta de insumos o por equipos descompuestos.

Toda la información financiera se da a conocer a la comunidad en las reuniones mensuales de consejo, así que en su momento se presentaron y después se publicaron en la vitrina que, para ese fin está destinada, con la posibilidad abierta a todos los miembros de la UPIBI, para que soliciten aclaraciones en caso de ser necesarias.

Por todo lo anterior, y en caso de que esta respuesta no satisfaga la solicitud efectuada, en su calidad de Abogada General, le solicitamos una consulta para saber de que otra manera podemos allanar estos requerimientos.

**Para una pronta referencia de nueva cuenta se anexa al presente copia de dicha tabla.*

QUINTO.- Mediante correo electrónico de fecha primero de septiembre de 2010, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología informó a la Unidad de Enlace en alcance a su oficio SAD-UE-66/2010 lo siguiente:

"Cabe aclarar que lo anterior se debe a que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa respecto a l periodo solicitado, solo se localizó información por el periodo de 2006 al 2010.

Por lo anterior, no obstante la búsqueda realizada, y toda vez que no se encontró registro o documento alguno, con fundamento en lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la inexistencia de la información en esta Unidad Administrativa respecto a la información solicitada en el punto 1 de la solicitud de información 1117100028710 correspondiente a los años 2004 y 2005.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracciones V y VI, de los



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información, gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultado Tercero, Cuarto y Quinto constituye la manifestación que los artículos 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV y V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de Inexistencia y confidencialidad parcial de los documentos o información solicitados otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan omitido las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología, del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100028710**, relativa a los documentos o información relacionada con *los ingresos en dinero recibidos* así como, *el servicio, el número de muestras procesadas, quienes fueron las personas que realizaron estos análisis y quienes firmaron de responsables de los mismos, en el laboratorio de servicio externo de control sanitario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología del Instituto Politécnico Nacional, por lo que se refiere a los años 2004 y 2005*, sin embargo, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información respecto a *en que consistió el servicio, el número de muestras procesadas, quienes fueron las personas que realizaron estos análisis y quienes firmaron de responsables de los mismos, en el*



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

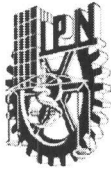
laboratorio de servicio externo de control sanitario de la unidad profesional interdisciplinaria de biotecnología del instituto politécnico nacional, en los años del 2006 al 2010.

SEGUNDO.- Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** parcial de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100028710**, relativa a los documentos o información relacionada con las: *empresas o particulares se les realizaron los servicios*, así como: C.U.R.P., R.F.C. y Número de Empleado de la Profesora Miriam Juárez Juárez, en apego a lo dispuesto el procedimiento en los artículos 3, fracción II, 13, fracción IV, 18, fracción II, 21 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma modifica o revoca la clasificación.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43 segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de la Ley; el numeral Séptimo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se **da ACCESO** a la versión pública de la información referente a *la Circular 20 de la Profa. Miriam Juárez Juárez, de los años 2004 al 2010.*

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 47, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución,



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



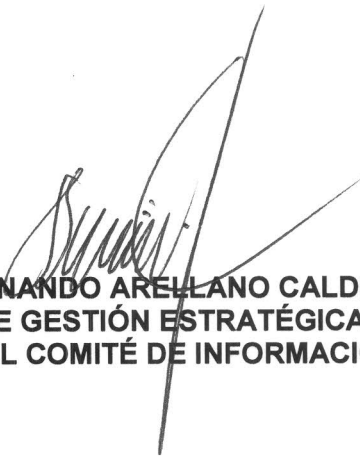
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP


para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 29 de septiembre del año dos mil diez, en la ciudad de México, Distrito Federal.


#

**M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN**


**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**
**C. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN**